**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO CON PERÍODO DE PRUEBA**

**DENOMINADO DE AHORA EN ADELANTE COMO EL “CONTRATO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL WOODGENIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, GUILLERMO MENA RODRIGUEZ QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SERÁ DENOMINADO DE AHORA EN ADELANTE COMO EL “PATRÓN” Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR (a) ${nombre} POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, DENOMINADO DE AHORA EN ADELANTE COMO EL “TRABAJADOR”. A AMBOS CONTRATANTES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES” MISMOS QUE SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO CON BASE EN LAS LEYES APLICABLES Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**D E C L A R A C I O N E S**

**PRIMERA. -** Declara el PATRÓN, a través de su representante legal, bajo formal protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de México de acuerdo con lo establecido en el acta número mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez Notario Público número quince, del Estado de Yucatán.

b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es WOO1907106T9.

c) Que entre cuyo objeto social se encuentra, enunciativa más no limitativamente, realizar todo tipo de actividad industrial, mercantil y comercial, principalmente la importación y exportación y en general la comercialización de materias primas puras y materias primas transformadas dentro del mercado de los productos de madera, pudiendo realizar y/o ejecutar todos los actos y actividades que permitan las leyes y que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social, anexos, conexos y afines, por lo que en relación con cada uno de los apartados listados a continuación, ésta sociedad podrá, ante y/o con cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, del sector privado o público; entre otras.

d) Que su representante legal cuenta con todas y cada una de las facultades suficientes para celebrar el presente CONTRATO, por lo que tiene la capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos contenidos en el mismo.

e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en los términos que más adelante se indican.

f) Que cuenta con todas las facultades para actuar en este CONTRATO, las cuales no le han sido restringidas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad jurídica suficiente para obligarse y contratar, en los términos contenidos en el presente CONTRATO.

**SEGUNDA. -** Declara el TRABAJADOR, por su propio y personal derecho, bajo formal protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que es una persona física, género ${sexo} de nacionalidad mexicana, nacido en ${estado}, el día ${fecha\_nacimiento} de ${edad} años de edad y su estado civil ${estado\_civil}. Su Clave Única de Registro de Población (${curp}), su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es ${rfc} y su domicilio está ubicado en: la ${direccion} en la Colonia ${colonia} en ${localidad}, ${estado\_actual} C.P. ${cp}, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones, obligándose el trabajador a comunicar por escrito, cualquier cambio respecto a su domicilio en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del cambio, a falta de esta comunicación, se considerará para todos los efectos legales el domicilio señalado en esta declaración.

b) Que no padece enfermedad o incapacidad que se derive en un estado patológico o de cualquier otra de índole, ya sea permanente, parcial o transitoria, que le imposibilite desempeñar el trabajo para el cual es contratado mediante el presente CONTRATO.

c) Que ha recibido una completa explicación de la naturaleza del trabajo que va a desarrollar y declara que cuenta con la suficiente capacidad, experiencia, habilidades y conocimientos para desempeñarlo con eficiencia y calidad, obligándose a poner en su desempeño la atención, cuidado y esmero apropiados, conduciéndose de manera legal y profesional, así como a cumplir con las disposiciones de higiene y seguridad que provengan de la Ley, disposiciones gubernamentales, del reglamento interior del centro de trabajo y/o políticas del mismo que estuvieren vigentes en esta empresa. Declara también que comprende que en el entendido de actualizarse alguna de las causales según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo podrá serle rescindido el presente CONTRATO.

d) Que requisitó y entregó la solicitud de empleo para que sea considerado para el puesto y funciones contratadas, manifestando bajo protesta de decir verdad que todo lo contenido en dicha solicitud es cierto, fidedigno y comprobable.

e) Que cuenta con la suficiente capacidad, experiencia, habilidades y conocimientos para desempeñar con eficiencia y calidad los servicios contratados en el presente CONTRATO, obligándose a poner en su desempeño la atención, cuidado y esmero apropiados, conduciéndose de manera legal y profesional, así como a cumplir con las disposiciones de higiene y seguridad que provengan de la Ley, disposiciones gubernamentales, del reglamento interior del centro de trabajo y/o políticas del mismo que estuvieren vigentes en esta empresa. Declara también que comprende que en el entendido de actualizarse alguna de las causales según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo podrá serle rescindido el presente CONTRATO.

d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado con el PATRÓN.

**TERCERA. -** Declaran las PARTES:

Que reconocen, aceptan y acuerdan que no existen vicios en el consentimiento, dolo o mala fe, por lo que declaran que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO en los términos que más adelante se indican al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** -**DURACIÓN.** Las PARTES de común acuerdo pactan que la duración de la relación de trabajo será por **tiempo indeterminado sujeto a un período de prueba de treinta días** según lo establecido en el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO podrá terminarse por las causas y en las condiciones que señala la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y/o políticas de la empresa y el propio CONTRATO, mismas de las que el TRABAJADOR manifiesta expresamente haber sido enterado y entenderlas en su totalidad.

En consecuencia, ambas partes aceptan celebrar el presente contrato por tiempo indeterminado con período a prueba de 30 días, en los términos del artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

El periodo de prueba tendrá como único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita y que ha declarado cumplir con ellos en lo que respecta a la suficiente capacidad, experiencia, habilidades y conocimientos para desempeñarlo con eficiencia y calidad.

En consecuencia, ambas partes aceptan celebrar el presente contrato por tiempo indeterminado con período a prueba de 30 días, en los términos del artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo. El período de prueba terminará el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comprometiéndose el PATRÓN a hacer del conocimiento del TRABAJADOR, a más tardar al día laborable siguiente, si a su juicio cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo.

Se conviene entre ambas partes que el PATRÓN podrá, dentro de los primeros treinta días de prestación de los servicios, rescindir el presente Contrato de Trabajo, sin ninguna responsabilidad de su parte, si el TRABAJADOR demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener, o bien, se demuestra engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el PATRÓN.

**SEGUNDA. PUESTO Y SERVICIOS PRESTADOS DEL TRABAJADOR.** El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios en el puesto de **Obrero-Operario**, cuyas labores consisten en todas y cada una de las actividades inherentes a su puesto, que a continuación se detallan:

* Participar directamente en el proceso de producción
* Manejar las maquinarias y herramientas específicas y necesarias para lograr la transformación de producto
* Interpretar planos, gráficos de diseño y entender los planes de producción, seguir paso a paso las especificaciones de producción, verificar que el proceso de calidad en la producción sea el adecuado.

Igualmente se obliga así como cualquier otra actividad relacionada con dicho puesto, proporcionada al inicio de sus labores durante la vigencia del presente CONTRATO, salvo que exista por escrito y firmado por el PATRÓN modificación del mismo, ya que el TRABAJADOR conviene que las labores anteriores son de tipo enunciativas, más no limitativas quedando por tanto obligado el TRABAJADOR a seguir las instrucciones en general que reciba del “PATRÓN” que sean aplicables a dicha actividad, en relación a la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo llevando a cabo el mismo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados de acuerdo a los programas autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con la calidad profesional requerida.

El TRABAJADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a “EL CLIENTE” en forma directa, personal, responsable y oportuna, dentro del marco de las normas vigentes.

Las funciones descritas en esta cláusula serán las obligaciones principales como prestación del servicio a cargo de EL TRABAJADOR sin perjuicio de que por razones del mismo se desprendan obligaciones secundarias directamente relacionadas con la obligación principal, su naturaleza y la normativa aplicable a ella, mismas que se comprenderán dentro del ámbito de responsabilidad del prestador de servicios respetando los límites de la buena fe contractual y la debida diligencia.

Asimismo, durante el tiempo en que dure la relación de trabajo, el TRABAJADOR deberá desempeñar sus obligaciones y responsabilidades como TRABAJADOR conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad consistente con los siguientes términos: (i) prestar sus servicios como TRABAJADOR del PATRÓN de tiempo completo; (ii) durante el desempeño de su trabajo deberá dedicar su mejor esfuerzo en beneficio de los intereses del NEGOCIO del PATRÓN y (iii) no deberá participar en ningún otro empleo o actividad que tenga conflicto con el desempeño de su trabajo.

El TRABAJADOR se obliga personal y directamente desempeñar todas aquellas labores, actividades y tareas que el PATRÓN le encomiende, al respecto, queda estrictamente prohibido para el TRABAJADOR subcontratar o contratar por su cuenta a ayudantes, asistentes o terceros

Por razón del tipo de servicio prestado, EL TRABAJADOR se obliga a sujetarse su actuación dentro de los límites legales permitidos y cumplir activamente con todas las disposiciones legales aplicables.

El TRABAJADOR conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene el “PATRON” o que se contemplen en las demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que el médico que practique dicho examen será designado y retribuido por el PATRÓN.

**TERCERA. LUGAR DE TRABAJO.** Las PARTES acuerdan que, los servicios del TRABAJADOR se prestarán en el centro de trabajo ubicado en el Tablaje Catastral 16704, S/N, Departamentos F-1, F-2, F-3, F-4, F-5 y F-6, Kanasín, Yucatán, CP 97370, parque industrial SkyPark así como en los establecimientos y/o lugares que le indique el PATRÓN, para lo cual el TRABAJADOR desde ahora da su consentimiento.

**CUARTA. MOVILIZACIÓN DEL TRABAJO.** Las PARTES acuerdan que el PATRÓN tendrá la más amplia libertad para movilizar al TRABAJADOR de un puesto a otro o de un lugar a otro dentro de la empresa o establecimiento con la condición de que el salario base del trabajador no sufra menoscabo alguno.

**QUINTA. INFORMACIÓN DE EL TRABAJADOR.** El TRABAJADOR declara que ha presentado y entregado al PATRÓN información personal fidedigna, con motivo de su contratación, y que el PATRÓN ha tomado la decisión de contratarla siendo esta información un punto base para esta decisión, motivo por el cual si esta información fuese total o parcialmente falsa se tomarán las medidas administrativas y jurídicas a las que haya lugar según lo señalado en el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal de Trabajo. El PATRÓN se hace responsable del resguardo de dicha documentación y se compromete a hacer uso de la misma únicamente para los fines pertinentes.

**SEXTA. DE LA JORNADA DE TRABAJO.** El horario de labores del TRABAJADOR siempre será de una jornada máxima de 48 horas tal y como dispone la Ley Federal del Trabajo, no debiendo el TRABAJADOR excederse de esta jornada y la cual será distribuida y asignada por el PATRÓN, misma que será diurna de las 9:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 horas a las 16:00 horas los días sábado con media hora para descansar y consumir sus alimentos dentro o fuera del centro de trabajo, según decida el TRABAJADOR siendo ésta de las 13:00 a las 13:30 horas, descansando el domingo de cada semana, por lo que el TRABAJADOR no podrá por ningún motivo ausentarse de su centro de trabajo sin previa autorización por escrito del PATRÓN.

Ambas partes convienen que el PATRÓN en cualquier momento puede modificar dicha jornada de acuerdo con las necesidades de la compañía, pudiendo establecer dicho horario bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea para implantar una labor semanaria de lunes a viernes y obtener el reposo del sábado en la tarde, de ese día por completo o cualquier otra modalidad equivalente.

Asimismo, en este acto el TRABAJADOR reconoce que podrían cambiar los términos de la presente cláusula como la distribución, turnos y horarios en todo momento, mediante simple aviso que realice el PATRÓN al TRABAJADOR, con una anticipación mínima de veinticuatro horas, para lo cual el TRABAJADOR desde ahora reconoce y otorga al PATRÓN dichas facultades.

La reducción temporal de la jornada semanal de trabajo del TRABAJADOR no implicará menoscabo del derecho del PATRÓN para restablecer en cualquier momento la jornada total contratada.

**SÉPTIMA. DÍAS DE DESCANSO.** Las PARTES acuerdan que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 69 y 73, el día de descanso semanal del TRABAJADOR, será el día domingo con el pago de salario apegado a las disposiciones legales aplicables. Se prohíbe expresamente al TRABAJADOR que labore los domingos y días de descansos obligatorios contemplados en el artículo 74 de la ley federal del trabajo, a menos que se presente una situación urgente que requiera ser atendida a la brevedad y que exista una solicitud previa y por escrito o que por correo electrónico o cualquier medio de comunicación el PATRÓN envíe al TRABAJADOR.

Cuando el TRABAJADOR por razones extraordinarias o administrativas tenga que laborar el día de descanso señalado o de descanso obligatorio el “PATRÓN” le pagará además de salario ordinario, un 25% como prima dominical sobre el salario ordinario devengado, siempre y cuando exista de firma previa una solicitud por escrito por parte del PATRÓN hacia el TRABAJADOR.

**OCTAVA. HORAS EXTRAORDINARIAS.** Las PARTES acuerdan que, el TRABAJADOR no podrá laborar horas extraordinarias, si no es con el consentimiento previo, por escrito y firmado por el PATRÓN. Cuando por cualquier circunstancia, el TRABAJADOR deba laborar mayor tiempo que el estipulado en la cláusula sexta del presente CONTRATO, deberá recabar previamente del PATRÓN, el escrito al que se hace referencia en la presente cláusula, sin cuyo requisito no le será abonada cantidad alguna por las horas extra que trabaje.

El tiempo que en exceso de la jornada ordinaria donde el TRABAJADOR permaneciera en el centro de trabajo, por su propia voluntad o por circunstancias diferentes o ajenas al “PATRÓN” no se computará como tiempo laborado.

**NOVENA. -SALARIO.** El PATRÓN se compromete a pagar al TRABAJADORpor sus servicios como salario diario en la jornada acordada en este CONTRATO la cantidad de $ ${sueldo} M.N. (${sueldo\_escrito}, Moneda Nacional) diarios, cantidad que será cubierta de forma semanal cada día viernes, previa firma de nómina respectiva, el cual comprende también el pago por los días de descanso semanal y de los días de descanso obligatorio.

El PATRÓN hará por cuenta del TRABAJADOR las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto sobre la Renta, y aportaciones de seguridad social (IMSS, Infonavit y SAR), efectuando las inscripciones correspondientes ante dichas instituciones, en los términos de las legislaciones respectivas.

El pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, por lo que “EL TRABAJADOR” da su expreso consentimiento para el caso de que el pago se realice de esta manera. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Tal cantidad será pagadera por medio de depósito bancario a la cuenta bancaria previamente indicada por el TRABAJADOR, teniendo en cuenta los artículos 69, 70, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo.

En términos del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, El TRABAJADOR da su consentimiento para que el PATRÓN pueda realizar el pago del salario y cualquier otro concepto derivado de la relación laboral por medio de depósito o transferencia a la cuenta bancaria identificada con los siguientes datos:

Institución: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Número de cuenta: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CLABE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ambas partes convienen que, mediante el acceso a los recibos de pago, con la información detallada de sus conceptos y deducciones, se darán por entregados, recibidos y enterados por el trabajador de la siguiente forma:

El trabajador descargará e instalará la aplicación para telefonía celular Nombre de la aplicación: Woodgenix, misma que estará disponible en la plataforma denominada Google PlayStore.

Una vez que ingrese a la aplicación Google PlayStore, en la opción buscar deberá escribir “Woodgenix” y una vez encontrada, seleccionará la opción instalar.

Posteriormente, deberá ingresar los siguientes datos:

Nombre de usuario: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Contraseña: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En caso de existir algún inconveniente o aclaración técnica para la instalación de la aplicación referida, el trabajador deberá hacerlo saber mediante escrito libre dirigido a recursos humanos, a más tardar al 3 día hábil de la firma de la presente adenda. La omisión de dar aviso en el plazo estipulado dará como efecto para las partes, la total exigibilidad del presente instrumento.

En el menú desplegable, deberá seleccionar la opción nóminas para poder ver un listado de los registros de nómina en formato pdf de cada empleado. Éste seleccionará el archivo pdf que desee descargar, mismo que contendrá una representación impresa en dicho formato del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido. Una vez descargado dicho formato, el trabajador se dará por recibido y entregado el recibo de pago que corresponda, sin óbice de lo estipulado en el párrafo siguiente.

El trabajador se compromete a descargar las nóminas del período que corresponda al menos dentro de los 3 días naturales que correspondan a la fecha de expedición del recibo correspondiente. Una vez vencido el plazo establecido, aun y cuando no hubiere ingresado a la plataforma o descargado el archivo correspondiente, el trabajador se dará por recibido y entregado tácitamente del recibo de pago que corresponda.

Para cualquier eventualidad o dificultad técnica posterior a la instalación, la parte patronal pone a disposición del trabajador el servicio técnico necesario, para lo cual la parte trabajadora deberá hacerlo saber por escrito a más tardar al 3 día hábil del surgimiento de la causa, mediante escrito libre dirigido a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El trabajador contará con 3 días hábiles para ejercer su derecho de aclaración del recibo y sus conceptos, contabilizados desde la fecha de expedición del recibo correspondiente, misma que deberá realizar mediante escrito libre dirigido al departamento de recursos humanos de la parte patronal.

En caso de que el trabajador haga uso del derecho de aclaración, la parte patronal deberá dar respuesta a dicha solicitud en el mismo plazo.

Una vez transcurrido el término para ejercer el derecho de aclaración, sin manifestación o solicitud alguna por parte del trabajador, se dará por conforme expresamente con el contenido del recibo de pago que corresponda.

Los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y su contenido harán prueba plena, sin necesidad de la firma autógrafa del trabajador, en virtud del mecanismo que en este acto acuerdan las partes.

Los recibos de pago podrán entregarse al trabajador en forma impresa cuando el trabajador así lo requiera, misma solicitud que deberá realizar mediante escrito libre dirigido al departamento de recursos humanos de la parte patronal.

**DÉCIMA. CONSTANCIA DE ASISTENCIAS.** El TRABAJADOR se obliga a cumplir con el control que lleve el PATRÓN respecto a su entrada y salida de labores, en caso de que sea implementado, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a la jornada laboral, para todos los efectos que correspondan.

**DÉCIMA PRIMERA. FALTAS DE ASISTENCIA.** Las PARTES acuerdan que, para el caso de faltas injustificadas de asistencia a la jornada laboral por parte del TRABAJADOR, este deberáinformar por escrito y de manera inmediata al PATRÓN, informándole el motivo de tal o tales faltas de asistencia ya sea por enfermedad o por cualquier otra causa, salvo caso fortuito o por fuerza mayor.

En todo caso el TRABAJADOR, deberá entregar PATRÓN el día que se presente a sus labores los comprobantes que justifiquen dichas faltas, de lo contrario se considerarán como faltas injustificadas.

Si la falta se debió a alguna enfermedad del TRABAJADOR, el único comprobante que así lo justifique será la incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso de retardo a la entrada de labores, considerados estos como el retraso de 20 minutos o más de la hora fijada para el inicio de labores, sin que medie causa justificada, el TRABAJADOR será amonestado verbalmente. En caso de sumar tres retardos en el periodo de un mes, se considerará como falta o inasistencia, con las consecuencias legales que esto implica.

**DÉCIMA SEGUNDA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR SOBRE ELLAS.** Las PARTES acuerdan que el PATRÓN proporcionará al TRABAJADOR todas las herramientas y/o útiles de trabajo necesarios para que el TRABAJADOR pueda desempeñar y cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, y con todas aquellas actividades y tareas laborales que la PATRÓN le encomiende. El TRABAJADOR, será responsable de la limpieza, conservación y mantenimiento de dichos materiales, por lo cual serán imputables al TRABAJADOR todos los menoscabos ocasionados al PATRÓN, siendo de manera enunciativa más no limitativa, los errores, las pérdidas y averías ocasionadas a las herramientas de trabajo, utensilios, equipo, muebles y demás bienes que se utilice en el centro de trabajo, teniendo la facultad el PATRÓN de descontarle las cantidades correspondientes por dichos conceptos, con la limitación de que los descuentos a su salario por dichos motivo, no podrán ser mayores al importe de los salarios de un mes, ni del treinta por ciento del excedente del salario mínimo en el salario del trabajador, conforme al artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma las partes acuerdan que el PATRÓN queda facultado para tomar y ejercer las medidas administrativas y legales a las que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN POR PARTE DEL PATRÓN.** El TRABAJADOR declara que ha sido informado por el PATRÓN, sobre los riesgos a los que estará expuesto con motivo del ejercicio de su trabajo, así como que también ha sido informado de las medidas y procedimientos que se han adoptado por la empresa para proteger su integridad y salud en la planta laboral, por lo que se compromete el TRABAJADOR en este acto a seguir todos y cada uno de dichas medidas y procedimientos.

De igual forma el TRABAJADOR se obliga a cumplir todas y cada una de las órdenes que le señale el PATRÓN, observar las medidas preventivas de riesgos de trabajo que se fijen para este fin, queda prohibido al TRABAJADOR ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su vida y salud y la de sus compañeros, así como presentarse en estado inconveniente a sus labores y suspenderlas intempestivamente sin autorización del PATRÓN, deberá dar un informe detallado de manera periódica al PATRÓN o cada vez que este lo solicite, obedecer las normas o reglamentos internos del PATRÓN que le han sido notificados y entregado copia de los mismos para su conocimiento.

**DÉCIMA CUARTA. COMPROMISOS DEL TRABAJADOR.** El TRABAJADOR, entiende, acepta y acuerda que sin perjuicio de las obligaciones generales que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en el presente CONTRATO, se obliga a:

a) Presentarse a su lugar de trabajo de manera puntual en el horario establecido. En caso de retardo será protestativo para el “PATRÓN” admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado, para las faltas de asistencia injustificadas se procederá de conformidad con la Ley Federal del Trabajo**.**

b) Desempeñar el servicio bajo la dirección del PATRÓN, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo.

c) Proteger la imagen y reputación de la empresa en el desempeño de sus labores y/o mientras labore para el PATRÓN, por lo que en su jornada laboral deberá cuidar en todo momento sus actitudes y conductas con base en la moral y las buenas costumbres, en términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Además de constituir una causa de recisión de este contrato sin responsabilidad para el "PATRÓN, si el "TRABAJADOR" asume la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole, por cualquier acto relativo a esta obligación y deslindando al “PATRÓN” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o laboral y de cualquier otra índole.

d) Cumplir con sus obligaciones y responsabilidades derivadas de esta relación de trabajo, así como con las actividades y tareas laborales con integridad, higiene, esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenido.

e) Ejecutar el trabajo con integridad, higiene, esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar convenido.

f) Guardar las debidas consideraciones a sus superiores y compañeros de trabajo, manteniendo el buen nombre y disciplina en el desempeño de su trabajo.

g) Rendir cuentas exactas sobre los materiales, herramientas, útiles, etc. que reciba por parte del PATRÓN para el desempeño de su trabajo.

h) No usar los útiles y herramientas suministrados por el PATRÓN para un objeto distinto a aquel a que están destinados.

i) Cumplir con las disposiciones de higiene y seguridad establecidas por las autoridades y/o políticas de trabajo que estuvieran vigentes.

j) No recibir visitar personales en su lugar de trabajo.

k) Durante horario de trabajo, está estrictamente prohibido el uso del celular, así como el uso de las redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.) y sobre todo subir y compartir imágenes del área o actividades de trabajo, a menos que el PATRÓN instruya lo contrario, de manera escrita e indubitable, para un evento o actividad en específico.

**DÉCIMA QUINTA. PRESTACIONES.** El TRABAJADOR gozará de conformidad con la Ley Federal del Trabajo de las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales como mínimas en dicha Ley, en los tiempos y formas establecidas en la misma.

Respecto a las vacaciones, el TRABAJADOR al cumplir un año de servicios disfrutará de un período anual de vacaciones de conformidad al establecimiento del artículo 76 siéndole aplicable lo señalado en los artículos 76, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo, así como derecho a la prima vacacional del 25 % sobre los salarios correspondientes a los períodos vacacionales.

Asimismo, el PATRÓN cubrirá al TRABAJADOR un aguinaldo anual consistente en 15 días de salario mínimo del área geográfica o su parte proporcional al tiempo laborado, mismo que le será pagado antes del día 20 de diciembre de cada año en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEXTA. CAPACITACIÓN.** Las PARTES acuerdan que el TRABAJADOR será capacitado y/o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa donde labora, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo obligándose el TRABAJADOR a asistir a los mismos, siendo una obligación del TRABAJADOR acudir a dichas capacitaciones y/o adiestramientos, para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, siendo su responsabilidad asistir puntualmente a dichos eventos y poner toda su dedicación y empeño para el aprovechamiento del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** El PATRÓN declara y el TRABAJADOR reconoce que dentro del patrimonio del primero se encuentran diversos bienes tangibles e intangibles que se utilizan para cumplir con su actividad y objeto social, entre los cuales se encuentran los siguientes: conocimientos técnicos; modos de trabajo adquiridos con el tiempo; tecnología de manufactura de productos; diseños gráficos; fórmulas de funcionamiento; estrategias de mercado; estrategias de competencia; procesos de fabricación; distintivos (dibujos, pinturas, diseños, logotipos, lemas, etc.); administración de recursos materiales y humanos; operación y manejo de materias primas; aprovechamiento de tiempos y movimientos; políticas de mercadotecnia; métodos de fabricación de productos; principios e ideales en la actividad laboral; catálogos; listas de precios; datos de proveedores de bienes y servicios; cartera de clientes; sistemas de comercialización y distribución; estadísticas gráficas y estudios de mercado; manuales de operación de maquinaria; estatutos y reglamentos de actividad laboral y en general toda clase de datos e información electrónica, escrita o verbal que será considerada como propiedad intelectual del PATRÓN y por tanto, es INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que debe ser preservada y guardada en secreto.

El TRABAJADOR se obliga y compromete de manera expresa a guardar y no divulgar a personas ajenas al PATRÓN los secretos industriales, manuales, listas, base de datos o cualquier información a la que tenga acceso y/o conocimiento por su relación laboral con el PATRÓN, teniendo la facultad el PATRÓN de rescindir la relación laboral sin incurrir en responsabilidad por causa en caso de su incumplimiento, así como de ejecutar las acciones legales necesarias ante las autoridades competentes, siendo responsable el TRABAJADOR por los daños y perjuicios que se causen o pueden causarle al PATRÓN, aceptando TRABAJADOR la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

El TRABAJADOR se obliga a no divulgar la información que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas en forma verbal; escrita; por medios electrónicos, magnéticos, o por cualquier otro; directa o indirectamente; por el contrario, se obliga a conservarla y no divulgarla.

Las obligaciones establecidas para el TRABAJADOR respecto al deber de confidencialidad regulado en este convenio, subsistirán por tiempo indefinido a partir de su firma, independientemente de que la relación de trabajo termine por cualquier causa.

Ambas partes acuerdan que durante y después de producida la extinción de la relación laboral mantenida con “el PATRÓN y cualquiera que fuere la causa de dicha extinción, “el TRABAJADOR se compromete, durante los dos años siguientes a la fecha en que tal extinción se produzca, a no prestar sus servicios, ni directa ni indirectamente, ni por sí mismo ni a través de terceros, en un plazo acordado de pacto de no competencia por dos años que iniciarán a partir del día en que se extinga, por cualquier causa jurídica, la relación laboral entre las partes.

El EMPLEADO declara que conocer y aceptar en su caso, las consecuencias legales que deriven del incumplimiento del presente convenio, a saber:

a) laborales: la rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la compañía por revelar secretos de fabricación o dar a conocer a terceros asuntos de carácter reservado (art. 47, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo)

b) civiles: la reparación de los daños y el pago de perjuicios ocasionados a la empresa por la revelación de los secretos en general (arts. 32 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 1910, 1915 y 1934 del Código Civil para el Distrito Federal y los respectivos en los estados de la República Mexicana) y por el incumplimiento del pacto de no competencia.

c) propiedad industrial: la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial establece en sus disposiciones que la reparación del daño material o la indemnización por daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos exclusivamente en materia de propiedad industrial, no podrán ser inferiores al 40% del indicador de valor legítimo presentado por el titular afectado de cada producto o la prestación de servicios.

d) penales: la imposición de 30 a 200 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando la divulgación la haga un trabajador; privación de la libertad de uno a cinco años, multa y suspensión de la profesión que ejerza, en su caso, de dos meses a un año cuando la revelación sea respecto de un secreto de carácter industrial y provenga de una persona que presta servicios profesionales o técnicos (arts. 210 y 211 Código Penal Federal).

Asimismo, los numerales 223 y 224 de la Ley de Propiedad Industrial establece como delitos especiales la utilización, revelación o apoderamiento de la información contenida en un secreto industrial, los cuales se castigan individualmente con una pena de dos a seis años de prisión y multa de 100 a 10 mil Unidades de Medida y Actualización.

Derivado de esta obligación de confidencialidad, el TRABAJADOR se compromete a no utilizar ninguna de esta información en cualquier puesto de trabajo, profesión, ocupación u oficio que desempeñe. Lo anterior en virtud de que estaría aprovechándose de dicha información para una competencia desleal, lo que implica la obligación del trabajador aun concluida la relación obrero patronal de no establecer una competencia desleal en contra de la parte PATRONAL de este contrato.

En consecuencia, en plena libertad contractual de ambas partes, se establece que el TRABAJADOR no podrá ejercer trabajo, profesión, ocupación u oficio en el cual haga uso de la información confidencial para importación y exportación y en general la comercialización de materias primas puras y materias primas transformadas dentro del mercado de los productos de madera así como producir muebles y gabinetes de cocina, en todas sus etapas de proceso productivo por ser el objeto social de la parte PATRONAL.

Esta cláusula de no competencia en las labores antes descritas estará vigente por el período de dos años a partir de la extinción del vínculo laboral, cualquier que sea su causa, y hasta dos años después de dicha fecha, circunscribiéndose a los lugares donde la parte PATRONAL tenga sedes, unidades de negocios o sucursales. La obligación de secrecía será por tiempo indeterminado.

En caso de no respetar este acuerdo, la parte responsable será acreedora a las sanciones civiles y penales que establezcan las leyes.

Este acuerdo de ninguna manera restringe su libertad de ocupación pues se encuentra circunscrita a su deber de confidencialidad y limitada temporal y materialmente por los aprovechamientos que obtuvo de la relación jurídica obrero patronal.

Durante el tiempo que se encuentre vigente la relación obrero patronal queda expresamente prohibido que EL TRABAJADOR mantenga algún tipo de relación con terceros que pudieran ser competencia directa o indirecta con la actividad que lleva a cabo EL PATRÓN.

**DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.** Cuando el TRABAJADOR incurra en incumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente CONTRATO o en actos u omisiones contrarios a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el PATRÓN queda facultado para aplicarle sanciones disciplinarias, las que podrán consistir en amonestación verbal o escrita sin perjuicio del derecho del PATRÓN para rescindir la relación y el contrato de trabajo en los casos en que proceda.

Son causas de terminación de la relación laboral las siguientes:

a) Por incumplimiento de las cláusulas del presente “CONTRATO” o por los casos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

b) El hecho de que durante los primeros 30 días de prestación de servicio, el “PATRÓN” se percaten que el TRABAJADOR carece de los conocimientos, experiencia, y capacidad que ha manifestado tener para el “CONTRATO” que se le encomienda, conforme al Artículo 39-A establecido en la Ley Federal del Trabajo.

c) Por incumplimiento que cualesquiera de las partes del mismo en los términos y por causas previstas en los artículos 46, 47 y 51 así como por incumplir con las obligaciones del artículo 134 o incurrir en las prohibiciones del artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

d) Por falta de probidad del TRABAJADOR.

**DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS.** Las PARTES manifiestan que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente CONTRATO, se sujetan a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, el TRABAJADOR expresa su consentimiento para que este CONTRATO pueda modificarse o adicionarse mediante uno o más convenios o cláusulas adicionales que de común acuerdo suscriban ambas partes contratantes en forma expresa, por escrito y con la firma de ambas partes; estos convenios o cláusulas se anexarán a este CONTRATO formando parte integrante del mismo.

**VIGÉSIMA. DERECHOS SOBRE OBRAS**. Las PARTES acuerdan que los derechos patrimoniales que sean resultado de las obras realizadas como consecuencia de la relación contractual establecida en el presente CONTRATO por parte del TRABAJADOR serán exclusivos del PATRÓN, conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN**. El PATRÓN y TRABAJADOR convienen en forma expresa que todo lo no previsto en este “CONTRATO”, se resolverá conforme a la Ley Federal del Trabajo, a la buena fe y a la equidad. Ambas partes convienen en someterse para cualquier interpretación al presente documento o para la resolución de los conflictos entre ambas a las autoridades con residencia y jurisdicción en el estado de Yucatán.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS**. Las PARTES reconocen y acuerdan que los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente CONTRATO se han puesto con el único propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que, para efectos de la interpretación de cada Cláusula, se deber interpretar el contenido íntegro de las mismas, sin considerar el título.

**VIGÉSIMA TERCERA**. **DE AUSENCIA DE VICIOS Y VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO**. Las partes declaran en este acto que en la celebración del presente contrato no ha habido lesión, dolo, violencia, error ni ningún vicio que pudiera afectar la existencia o validez, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres.

**VIGÉSIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**. En términos del artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador designación como beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, a las siguientes personas:

Viuda (o) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en % \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Hijos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en % \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en % \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA QUINTA. CLAÚSULA DE MEDIACIÓN**. Los comparecientes acordamos que para cualquier conflicto futuro que resulte de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, buscaremos resolverlo primeramente por medio de la mediación y/o conciliación, antes de intentar cualquier otra vía.

Para dichos efectos, se nombrará, por mayoría de los involucrados directamente o por la autoridad competente, un mediador y/o conciliador certificado en los términos de la Ley de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán y/o en términos de la Ley Federal del Trabajo.

La parte que pretenda judicializar o reclamar coercitivamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, deberá acreditar haber solicitado los servicios de mediación y/o conciliación en los términos de ley y que no se llevó a cabo por no existir acuerdo o comparecencia para su sometimiento de todos los involucrados.

Si se hubiese llevado a cabo la mediación y/o conciliación y en el caso de no llegar a un acuerdo, el mediador y/o conciliador certificado emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de los involucrados.

Este requisito previo para acción judicial y/o acciones para reclamar derechos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, será para las acciones derivada de este convenio y los efectos que resulten de él.

Leído el presente CONTRATO por las PARTES y conformes con su contenido, alcance y consecuencias legales y sin que en él exista error, ignorancia, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar, lo firman por duplicado en señal de su conformidad y aceptación en la ciudad de Kanasín, Yucatán, México el día ${fecha\_ingreso}.

|  |  |
| --- | --- |
| EL PATRÓN  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  “Woodgenix”, S.A. de C.V.  a través de su representante legal del señor Guillermo Mena Rodriguez | EL TRABAJADOR  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  ${nombre}  FIRMA Y HUELLA DIGITAL |

YO EL CIUDADANO ${nombre}, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO PARA LO QUE A DERECHO CORRESPONDA QUE, FIRMÉ Y RECIBÍ COPIA EXACTA DE MI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL WOODGENIX, S.A. DE C.V., FIRMADO DE MI PUÑO Y LETRA. AUTORIZO A LA EMPRESA ANTES NOMBRADA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES CON LA FINALIDAD DE INSCRIBIRME ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
${nombre}

FIRMA Y HUELLA DIGITAL

**ADENDA AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE WOODGENIX, S. A. DE C. V. Y EL TRABAJADOR**

Comparecen para suscribir la presente adenda al contrato individual de trabajo las siguientes personas: en su calidad de PATRÓN, **WOODGENIX, S. A. DE C. V.**  por conducto de su representante legal. En su calidad de trabajador, **${nombre}** por su propio y personal derecho.

**OBJETIVO DE LA ADENDA:** acordar la mecánica de incentivos laborales de carácter variable y contingente, con pleno respeto a los derechos laborales y sus garantías.

Definir el carácter de los incentivos como prestaciones extralegales que derivan del pacto en los términos acordados por las partes.

La razón de dichos incentivos tiene su origen en el programa para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios, a la par de las condiciones de los trabajadores, a través de la capacitación y la remuneración por su esfuerzo adicional en relación con dicho programa, es decir, con un objeto que va más allá de la simple retribución laboral.

El trabajador declara conocer y entender a cabalidad el programa para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios, que tiene implementado la parte patronal en el centro de trabajo.

**TÉRMINOS DE LA ADENDA**

PRIMERO. Ambas partes han acordado que, por así convenir a los intereses de ambos, acordar la mecánica de incentivos laborales de carácter variable y contingente, con pleno respeto a los derechos laborales y sus garantías.

Dado que las cláusulas que contienen prestaciones en favor de los trabajadores que exceden las establecidas en la ley son de interpretación estricta, ambas partes reconocen que no resulta aplicable la regla de interpretación más favorable en beneficio del trabajador prevista en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo

De manera que las partes libremente pueden convenir la forma y términos en que se otorguen, haciéndose recíprocas concesiones, nunca menores a los mínimos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los casos en que las cláusulas sobrepasan aquellas prerrogativas, ambas partes reconocen que el presente pacto y los incentivos que cubra la parte patronal por este concepto no integrarán el salario para ningún efecto legal o contractual, sin que pueda reclamarse el pago de dichas prestaciones como parte del salario integrado para efectos indemnizatorios y del salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior de acorde con el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que los contratos obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, pues no debe imponerse al patrón cargas superiores a las expresamente convenidas.

SEGUNDO. Se adiciona a la cláusula novena del contrato individual de trabajo celebrado entre WOODGENIX, S. A. DE C. V. y la parte trabajadora, para quedar como sigue:

“*Se pacta como incentivos laborales de carácter variable y contingente los siguientes:*

* *Bono de Productividad* 
  + *Razón: Para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios que ha establecido la parte patronal en el centro de trabajo.*
  + *Requisitos: que cumpla con los requisitos del programa para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios, a juicio de su superior jerárquico.*
  + *Monto: se pagará dentro de un rango de $50.00 a $500.00 semanales, monto que se reflejará en su nómina y se determinará de acuerdo al porcentaje o nivel de cumplimiento que alcance el trabajador en sus funciones de acuerdo con el programa para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios que rige el centro de trabajo.*
  + *Condición de pago: se pagará al final de cada jornada semanal, con la condición de tener asistencia completa en sus labores. En caso de tener una falta injustificada, falta justificada, vacaciones, incapacidad, falta disciplinaria, falta disciplinaria equivalente a inasistencia, infracción a las condiciones generales de trabajo o al reglamento interior, sea de carácter justificable o no, no tendrá derecho a su pago.*
* *Bono A* 
  + *Razón: Para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios que ha establecido la parte patronal en el centro de trabajo.*
  + *Requisitos: cumplir con la antigüedad mínima de 1 año de servicio.*
  + *Monto: Se le proporcionará $10.00 M. N. como bono por el primer año cumplido por día laborado.*

*El importe del bono en el segundo año será de $15.00 M. N por día laborado y $20.00 M.N a partir de su tercer año.*

*El Monto se determinará por los 5 días laborados.*

* + *Condición de pago: Este bono será pagadero a partir del primer año de servicios cumplido.*

*A partir del primer día del segundo año, dicho bono será pagadero semanalmente vía nómina. En caso de tener una falta injustificada, falta justificada, vacaciones, incapacidad, falta disciplinaria, falta disciplinaria equivalente a inasistencia, infracción a las condiciones generales de trabajo o al reglamento interior, sea de carácter justificable o no, no tendrá derecho a su pago.*

* *Bono de Productividad Semanal* 
  + *Razón: Para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios así como erradicar el ausentismo laboral injustificado.*
  + *Requisitos: Cumplir con la asistencia puntual e ininterrumpida en una semana de jornada laboral, de principio a fin, de acuerdo con los términos estipulados en el contrato individual de trabajo*
  + *Monto: Se calculará a razón de $60.00 diarios.*
  + *Condición de pago: se pagará al final de cada jornada semanal vía nómina, con la condición de tener asistencia completa a sus labores en tiempo y forma, en dicha jornada semanal. En caso de tener una falta injustificada, falta justificada, vacaciones, incapacidad, falta disciplinaria, falta disciplinaria equivalente a inasistencia, infracción a las condiciones generales de trabajo o al reglamento interior, sea de carácter justificable o no, no tendrá derecho a su pago.*

*Los incentivos que cubre la empresa por este concepto no integrarán el salario para ningún efecto legal o contractual.*

Todos los bonos estarán sujetos a la *calidad de servicio del trabajado y a juicio de su superior jerárquico, en razón de los términos y requisitos establecidos para cada bono y/o prestación.”*

TERCERO. El contrato individual de trabajo permanecerá vigente en todas las partes que no se contradigan en lo estipulado en las disposiciones acordadas en esta adenda, por lo que ambos documentos gozarán de validez y fuerza legal.

Ambas partes declaran que no existe renuncia ni reducción de derechos y garantías laborales a favor de la parte trabajadora en virtud del presente convenio toda vez que existe acuerdo entre las partes para la adición a la cláusula referida y en virtud de que no se suprime ningún derecho consagrado por la Ley Federal del Trabajo, permaneciendo intocado el contrato individual de trabajo en los términos referidos en esta cláusula.

CUARTO. Los efectos del presente instrumento comenzarán a surtir sus efectos el día de su firma.

QUINTO. En la celebración de este convenio, ambas partes declaran que no ha existido ni existe dolo, error, mala fe o vicio alguno del consentimiento que lo invalide.

SEXTO. Por lo anterior para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos y obligaciones de lo pactado deberá considerarse tanto el contrato individual de trabajo de origen como la presente adenda.

**CIERRE.** Lo anterior previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar por el momento, se da por concluida firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron, de conformidad y acorde con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Se hace constar que para la suscripción del presente documento se tomaron todas las medidas correspondientes a fin de garantizar su fidelidad, la efectividad jurídica de su otorgamiento y la manifestación de voluntad de las partes firmantes.

Mérida, Yucatán a 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **El Trabajador**  **${nombre}**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Firma y huella digital** | **La parte patronal**  **WOODGENIX, S. A. DE C. V.**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Nombre, cargo y firma** |

**ADENDA AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE WOODGENIX, S. A. DE C. V. Y EL TRABAJADOR**

Comparecen para suscribir la presente adenda al contrato individual de trabajo las siguientes personas: en su calidad de PATRÓN, **WOODGENIX, S. A. DE C. V.**  por conducto de su representante legal. En su calidad de trabajador, **${nombre}** por su propio y personal derecho.

**OBJETIVO DE LA ADENDA:** acordar la mecánica de incentivos laborales de carácter variable y contingente, con pleno respeto a los derechos laborales y sus garantías.

Definir el carácter de los incentivos como prestaciones extralegales que derivan del pacto en los términos acordados por las partes.

La razón de dichos incentivos tiene su origen en el programa para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios, a la par de las condiciones de los trabajadores, a través de la capacitación y la remuneración por su esfuerzo adicional en relación con dicho programa, es decir, con un objeto que va más allá de la simple retribución laboral.

El trabajador declara conocer y entender a cabalidad el programa para mejorar la productividad de la empresa patronal y la calidad de sus servicios, que tiene implementado la parte patronal en el centro de trabajo.

**TÉRMINOS DE LA ADENDA**

PRIMERO. Ambas partes han acordado que, por así convenir a los intereses de ambos, acordar la mecánica de incentivos laborales de carácter variable y contingente, con pleno respeto a los derechos laborales y sus garantías.

Dado que las cláusulas que contienen prestaciones en favor de los trabajadores que exceden las establecidas en la ley son de interpretación estricta, ambas partes reconocen que no resulta aplicable la regla de interpretación más favorable en beneficio del trabajador prevista en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo

De manera que las partes libremente pueden convenir la forma y términos en que se otorguen, haciéndose recíprocas concesiones, nunca menores a los mínimos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los casos en que las cláusulas sobrepasan aquellas prerrogativas, ambas partes reconocen que el presente pacto y los incentivos que cubra la parte patronal por este concepto serán interpretados de forma literal y estricta.

Lo anterior de acorde con el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que los contratos obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, pues no debe imponerse al patrón cargas superiores a las expresamente convenidas.

SEGUNDO. Se adiciona a la cláusula novena del contrato individual de trabajo celebrado entre WOODGENIX, S. A. DE C. V. y la parte trabajadora, para quedar como sigue:

“*Se pacta como incentivos laborales de carácter de previsión social el siguiente:*

* *Vale de despensa.*
  + *Razón: de la calidad del trabajador*
  + *Requisitos: ser un colaborador activo de la empresa, y cubrir con la entrega de la documentación solicitada por parte del departamento de recursos humanos o su equivalente por la parte patronal.*
  + *Monto: monto fijo mensual que se reflejará en nómina.*
  + *Condición de pago: se pagará al principio de cada mes, siempre y cuando el colaborador se encuentre activo en la última semana de cada mes y cumpla con los requisitos establecidos.*
  + *A juicio del patrón, apreciando las características particulares del caso y dándole derecho de audiencia al trabajador.*

TERCERO. El contrato individual de trabajo permanecerá vigente en todas las partes que no se contradigan en lo estipulado en las disposiciones acordadas en esta adenda, por lo que ambos documentos gozarán de validez y fuerza legal.

Ambas partes declaran que no existe renuncia ni reducción de derechos y garantías laborales a favor de la parte trabajadora en virtud del presente convenio toda vez que existe acuerdo entre las partes para la adición a la cláusula referida y en virtud de que no se suprime ningún derecho consagrado por la Ley Federal del Trabajo, permaneciendo intocado el contrato individual de trabajo en los términos referidos en esta cláusula.

CUARTO. Los efectos del presente instrumento comenzarán a surtir sus efectos el día de su firma.

QUINTO. En la celebración de este convenio, ambas partes declaran que no ha existido ni existe dolo, error, mala fe o vicio alguno del consentimiento que lo invalide.

SEXTO. Por lo anterior para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos y obligaciones de lo pactado deberá considerarse tanto el contrato individual de trabajo de origen como la presente adenda.

**CIERRE.** Lo anterior previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar por el momento, se da por concluida firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron, de conformidad y acorde con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Se hace constar que para la suscripción del presente documento se tomaron todas las medidas correspondientes a fin de garantizar su fidelidad, la efectividad jurídica de su otorgamiento y la manifestación de voluntad de las partes firmantes.

Mérida, Yucatán a 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

|  |  |
| --- | --- |
| **El Trabajador**  **${nombre}**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Firma y huella digital** | **La parte patronal**  **WOODGENIX, S. A. DE C. V.**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Nombre, cargo y firma** |